



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA PLANEACION



OFICIO

TRD 1149.15. 1.2233

CIRCULAR - DOCTRINA N° 005
(Palmira, 30 de Noviembre de 2.016)

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO - GERENTES DE INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS - EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - CURADURIA URBANA.

ASUNTO:

El artículo 102 de la Ley 388 de 1997; establece lo siguiente: La Interpretación de las normas en ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencia de normas, exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación las cuales emitirán sus conceptos mediante CIRCULARES, que tendrán el carácter de DOCTRINA para la interpretación de casos similares.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que las Secretarías de Planeación Municipal están facultadas para interpretar la norma urbana frente a situaciones en las cuales se presenten inconvenientes de aplicación de lo expresado en ellas, y considerando el contenido del artículo N° 86 del Acuerdo N° 028 de 2.014, norma que se refiere a los requerimientos de estacionamiento y de zonas de cargue y descargue, para establecimientos de Comercio y de servicios, definiendo el número de estacionamientos, sin tener en cuenta la caracterización de los mismos para los diferentes modos de transporte, entre los cuales se identifican: Bicicletas, Motos, Vehículos automotores entre otros. Es necesario dar claridad de aplicación para permitir la implantación adecuada a cada proyecto.

Las oficinas de planeación municipal tienen la facultad de interpretar normas urbanísticas, esto es, aquellas que regulan el uso, la ocupación y aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas, contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, para el caso lo reglado en el Decreto Municipal Compilatorio N° 192

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2221





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA PLANEACION



OFICIO

- de Julio 29 de 2.014, por medio del cual se compilaron los Acuerdos Municipales N° 109 de 2.001, Acuerdo N° 058 de 2.003, Acuerdo N° 080 de 2.001 y el Acuerdo N° 028 de 2.014.

La facultad otorgada a las oficinas de planeación municipal en desarrollo de lo establecido en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997, no las autoriza para crear normas urbanísticas, sino para definir la que se aplica al caso particular y concreto, esto quiere decir que se tomarán los conceptos y límites que contiene el instrumento de Planificación Territorial y se establecerán condiciones generales para la aplicación de los mismos, buscando dentro de una sana lógica jurídica, permitir el desarrollo de proyectos que se pretenden implantar bajo las condiciones particulares de su oferta y movimiento propio que depende de la situación del mercado, el tipo de servicio y actividad comercial ofertada y la población que se constituye en el objeto de las transacciones económicas a ser realizadas, lo anterior da a cada proyecto la dimensión para estimar la cantidad de estacionamientos para vehículos automotores, motocicletas y bicicletas, que son los modos de transporte más utilizados para acudir a este tipo de establecimientos.

Para el caso en el cual sea necesario considerar automotores de gran escala que se interpreten como vehículos visitantes o que las características propias del proyecto o de la actividad a realizarse consideren modos distintos por su tamaño de los que se pudieran considerar comunes para las plataformas de comercio y servicio, la norma a aplicar deberá permitir su adaptación, utilizando los instrumentos ofrecidos para garantizar que no se generen impactos en su entorno, tal es el caso de presentación los instrumentos de planificación intermedia estipulados en el artículo N° 138 del Acuerdo N° 028 de 2.014, reglamentado por el Decreto N° 206 de Agosto 11 de 2014.

ANTECEDENTES:

Los establecimientos de comercio y de servicios implantados en la ciudad de Palmira a la fecha, han demostrado que garantizan la acomodación de los vehículos automotores, los cuales representan el modo de transporte con mayor posibilidad de ocupación del suelo dispuesto para el estacionamiento destinado a visitantes, así como los otros modos que a la fecha según los datos de estadística crecen de manera significativa.

Numero de Vehículos Matriculados en Palmira 2.015:

•	Vehículos Automotores	13.296
•	Motocicletas	36.458

Fuente: Anuario estadístico 2.015

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2221





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA PLANEACION



OFICIO

La jerarquía en la Movilidad con el enfoque de sostenibilidad, para Palmira se prioriza con los modos de transporte de mayor beneficio para la ciudad en términos ambientales y en términos de uso del recurso limitado que es el espacio. En este sentido el Plan Estratégico de Movilidad Territorial adoptó como lineamiento general la pirámide de priorización de modos, mediante el Decreto N° 074 de Abril 9 de 2.014

Esta pirámide indica que el orden a priorizar de los modos de transporte corresponde a:

1. Peatones
2. Ciclistas
3. Transporte Público
4. Transporte Carga
5. Transporte particular automóviles y motocicletas

El orden de priorización se da privilegiando los modos de transporte no motorizados, los colectivos que son los de menor contaminación per cápita sobre modos individuales y coloca las bicicletas, en una posición prioritaria seguida de las motos y automóviles.

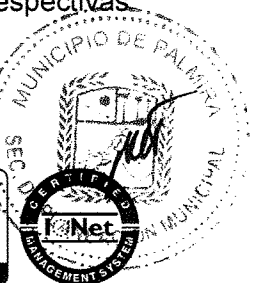
Una realidad es el incremento de una conciencia del cuidado del medio ambiente por lo que es necesario incentivarlo desde el sector privado y público, dotando los proyectos de espacios necesarios para el modo de transporte de bicicletas, sin desconocer que el modo de transporte que ha tomado gran dimensión es la motocicleta para la cual se deben considerar espacios de estacionamiento especial.

En el Acuerdo N° 028 de 2.014 se contempló como unidad de medida para el número total de cupos de estacionamiento el cálculo sobre el número de metros de construcción del área vendible, así como se establece la carga describiendo un parqueadero por cada unidad de medida si estipular el modo.

DOCTRINA:

Considera este despacho que la aplicación de la norma de requerimientos de estacionamiento y de zonas de cargue y descargue, podrán ser aplicadas por los proyectos, teniendo en cuenta las características particulares que cada uno presente, en cuanto a los modos de transporte que sean pertinentes, así todos los establecimientos de comercio y de servicio de los que trata el artículo N° 86 del Acuerdo N° 028 de 2.014, deberán soportarse en un Plan de Implantación presentado ante la secretaria de planeación, que contenga la expresión de la dimensión por los modos de transporte que estén asociados a la actividad que se va a realizar y sus respectivas dinámicas.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2221





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA PLANEACION



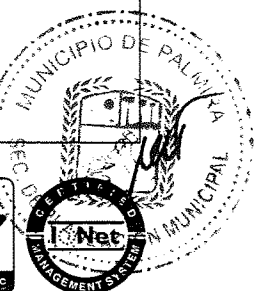
OFICIO

Por consiguiente quedará permitido la aplicación de las siguientes pautas de acuerdo con el tipo de establecimiento Así:

Tabla N°1, Aclaratoria del Artículo N° 86, Acuerdo N° 028 de Febrero 6 de 2.014

ESTABLECIMIENTO	EN M2 DE CONSTRUCCION	ZONAS DE CARGUE Y DESCARGUE
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (Almacenes, supermercados, centros comerciales y similares) con áreas entre los 200 m2 y los 1.500 m2 construidos.	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Parqueadero para visitantes por cada 45 m2 construidos del área vendible. • 1 Parqueadero para visitantes por cada 35 m2 construidos del área vendible. 	1 Zona de 3 mtros x 10 mtros
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES con áreas entre los 1.501 m2 a 2.500 m2 construidos.	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Parqueadero para visitantes por cada 20 m2 construidos del área vendible. 	2 Zonas de 3 mtros x 10 mtros
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES con áreas de 2.500 m2 construidos en adelante.	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Parqueadero para visitantes por cada 45 m2 construidos del área vendible. • 1 Parqueadero para visitantes por cada 35 m2 construidos del área vendible. • 1 Parqueadero para visitantes por cada 20 m2 construidos del área vendible. 	1 Zona de 6 mtros x 12 mtros
	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Parqueadero para propietarios por cada 80 m2 construidos del área vendible. 	

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2221





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA PLANEACION



OFICIO

<p>ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS (Oficinas, servicios grupo 3) con áreas entre 200 m2 construidos o mayores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Parqueadero para visitantes por cada 45 m2 construidos del área vendible. • 1 Parqueadero para visitantes por cada 35 m2 construidos del área vendible. • 1 Parqueadero para visitantes por cada 20 m2 construidos del área vendible • 1 Parqueadero para visitantes por cada 80 m2 construidos del área vendible. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Parqueadero para propietarios por cada 40 m2 construidos del área vendible. 	

Así las cosas tomando como base la información de los cupos propuestos por el Plan de Ordenamiento Territorial, un proyecto podrá asumir el número de metros cuadrados de construcción indicados en la "Tabla N°1, Aclaratoria del Artículo N° 86, Acuerdo N° 028 de Febrero 6 de 2.014" de la presente circular - doctrina, necesarios para que el proyecto se pueda implantar teniendo en cuenta las características propias de su dinámica y las plasmará en un Plan de Implantación que documente estas decisiones, garantizando que no se generen impactos de movilidad en su entorno a causa de ejercer la actividad propuesta.

Dado a los Treinta (30) días del mes de Noviembre de 2.016


DIEGO MAURICIO CARRERA MELO
Secretario de Planeación Territorial

Copia: Archivo

Redactor: Arq. Oscar Fernando Manrique Flórez
Transcriptor: Oscar Fernando Manrique Flórez
Revisó: Luis Carlos Cadena Rodriguez

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2221

